

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

Circular núm. 98.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del pastor Adrian Herrero, que desapareció de casa de su amo Eusebio Diego el dia 1.º del corriente, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Arenillas de Riopisuerga.

Burgos 7 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas del Adrian Herrero.

Edad 16 años, estatura corta, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, boca id., limpio de barba, color bueno, viste elástico de lana blanca, pantalon paño Astudillo, borceguíes blancos y gorra de pellejo negro.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 29 de Abril de 1874.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D.

Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Monterrubio, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que la de Madrid participaba haberse presentado ante la misma con fecha 31 de Marzo último el mozo Gerardo Santa María Martinez, exhibiendo la carta de pago de redencion de su suerte de soldado de la reserva de este año por el alistamiento de esta Capital.

Se acordó que quedase sobre la mesa el oficio en que el Sr. Gobernador interino de esta provincia participaba haber eximido á D. Lucio Acitores á su instancia del cargo de Alcalde de Valles por el delicado estado de su salud, quedando de concejal, y nombrado para el desempeño de dicho cargo al Regidor D. Genaro Acitores.

Accediendo á lo solicitado por el Administrador del Hospicio provincial en su oficio de este dia, se acordó que se pongan á su disposicion para los usos de aquel Establecimiento los dos faroles que se hallaban colocados anteriormente en el portal del Palacio provincial.

A virtud de comunicacion fecha de hoy del Director de Caminos vecinales, se acordó autorizar á los Alcaldes de Belorado y Pradoluengo para que asistan á nombre de la Diputacion á la recepcion definitiva de los tres kilómetros primeros del trozo 2.º de la carretera de Belorado á Tormantos, así como á la del trozo 1.º de la misma.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio que ha dirigido con fecha 27 del actual el Sr. Gobernador interino de esta provincia trascribiendo otro del Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia,

en que remite el proyecto de division territorial judicial relativo á la Audiencia de este distrito para los efectos prescritos en el art. 6.º del decreto de 17 de Octubre de 1870.

La Comision quedó enterada de las certificaciones de alistamiento para la reserva de este año remitidas por los Alcaldes de Fresno de Rodilla, Altable y Sotragero, haciéndose constar que no ha habido mozo alguno en dichos distritos.

Vista la certificacion facultativa remitida por el Alcalde de Olmillos junto á Sasamon en que se acredita que Domingo Perez Gonzalez, incluido en el alistamiento de aquel pueblo, se halla padeciendo hace bastante tiempo de un reumatismo articular, se acordó que le reconozcan ante el Ayuntamiento de dicha villa el Médico titular de la misma y el Forense del partido, levantándose la oportuna acta, que deberá remitirse á esta Superioridad á los efectos oportunos.

Dada cuenta del recurso interpuesto por Nicomedes Rodriguez, vecino de Lerma, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se determinó que pagara al rematante de arbitrios los derechos correspondientes á 150 fanegas de trigo que introdujo en la panera de su propiedad; y considerando que la expresada resolucion apelada se halla en oposicion con lo que determina el art. 152, regla 3.ª de la ley municipal, la Comision acuerda revocarla y declarar que no ha lugar á exigir dichos derechos.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Villquirán de la Puebla alzándose á nombre del Ayuntamiento contra una resolucion del de Castrogeriz referente al pago de las cuotas de repartimiento

que varios vecinos de la primera de dichas villas han sido obligados á satisfacer en la segunda como propietarios forasteros, considerando que el Ayuntamiento de Villquirán no tiene personalidad para apelar de la resolucion expresada, que se refiere á una imposicion hecha á algunos vecinos en concepto de propietarios, y que la peticion de que se trata descansa en los mismos fundamentos en que se apoyaba la que esta Superioridad denegó en 7 de Junio de 1871, la Comision acuerda desestimarla, como improcedente.

Vista la peticion de Justo Orive, rematante del impuesto de consumos del Valle de Mena, de que se rescinda el remate adjudicado á su favor, bajo el fundamento de que por las autoridades constituidas se ha establecido un bloque que impide por completo el paso de los géneros á dicho Valle, cuya aseveracion aparece negada por la Junta municipal y por el Ayuntamiento, sin que el recurrente haya practicado por otra parte prueba alguna para justificarla, la Comision acuerda desestimar su pretension y confirmar el fallo apelado de la Junta fecha 22 de Marzo último.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia presentada en 2 de Febrero último por Manuel Diez Moreno y catorce vecinos mas de Anguix pidiendo la nulidad de un repartimiento formado por el Ayuntamiento de dicha villa sin contar con los vocales asociados al mismo; resultando cierta esta aseveracion y considerando que la ley la impone respecto á la fijacion de arbitrios, la Comision acuerda: 1.º declarar nulos todos los impuestos que dicha Junta aprobó á propuesta de

una comision de su seno y contra los cuales se reclamó al Ayuntamiento, que en su virtud formó otro repartimiento: 2.º anular tambien este, por no haber obtenido la aprobacion de la Junta: 3.º que inmediatamente se convoque á esta en los términos prevenidos por el artículo 141 de la ley municipal, teniendo presente lo dispuesto por el 142, y exigiendo á los vocales asociados que no asistan á la convocatoria la multa establecida por el art. 93 de dicha ley: 4.º prevenir á la repetida Junta que los arbitrios é impuestos deben atemperarse á lo prescrito por el art. 152, cumpliendo cuanto en el mismo se previene, y el repartimiento á lo determinado en el art. 151 y á las limitaciones establecidas por la ley de presupuestos del Estado vigente de 26 de Diciembre de 1862: 5.º apereibir á los individuos del Ayuntamiento y vocales asociados con mandar el tanto de culpa á los tribunales de justicia si inmediatamente no cumpliesen lo que se les previene ó si volviesen á incurrir en ilegalidades análogas á las que han cometido.

Se acordó que pase en ponencia á la Subcomision de Beneficencia el expediente instruido á instancia de Emeterio Lucio Villanueva, Maestro sastre de Castrogeriz, pidiendo que se le conceda sacar de la casa de Beneficencia á los jóvenes acogidos Pastor Santa María y Valeriano Diez.

En el expediente del recurso interpuesto por Basilisa Llorente, viuda de Dionisio Criado, rematante que fue del arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario establecido sobre el vino en Castrillo de la Vega para el presente año económico, en solicitud de que se rescinda dicho contrato por causa de haber fallecido su marido y no tener ella aptitud para llevarle á efecto, la Comision, considerando que los contratos obligan á los herederos á excepcion de aquellos en los cuales se tiene en cuenta la industria de los que le celebran, á cuyo número no pertenece el de que se trata, acuerda desestimar dicha pretension y confirmar el fallo apelado de la corporacion municipal.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Andrés Ayuso, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Lerma, quejándose de que dicha corporacion no consigna desde el año 1868 cantidad alguna en el presupuesto municipal para pagar al recurrente la jubilacion á que tiene derecho: la Comision, considerando que por acuerdo de la Diputacion provincial de 12 de Febrero y 27 de Agosto de 1870,

está declarado repetidamente á favor del citado Ayuso el derecho á la jubilacion cuyo pago solicita, acuerda que se cumplan dichas determinaciones en todas sus partes, y que el Ayuntamiento forme al efecto en el preciso término de 20 dias un presupuesto extraordinario para el pago de las pensiones que se le deben, apereibiéndose á dicha corporacion con el maximum de la multa que la ley municipal establece y con exigirle las demás responsabilidades á que se hagan acreedores sus individuos si faltaren al cumplimiento de lo que se les previene: el Sr. Revilla se abstuvo de tomar parte en esta resolucio, por haber intervenido como Presidente de la Junta Revolucionaria de Lerma en el año de 1868 en la declaracion de que quedase suprimida la pension de que se trata.

Dada cuenta de la nueva instancia presentada por el Ayuntamiento de Villahoz fecha 22 del mes actual en solicitud de que se le rebaje de su cuota de repartimiento de impuesto provincial la cantidad correspondiente en razon á haberse eximido por esta Comision al Sr. D. Juan Valeriano Ontoria vecino de esta Ciudad y propietario de la colonia agrícola radicante en jurisdiccion de aquella villa del impuesto de repartimiento general en razon á las utilidades de dicha finca, se acordó desestimar nuevamente dicha pretension, como opuesta á lo que determina el art. 81 párrafo 2.º de la ley provincial.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente instruido á instancia de Angel Pastor Martinez y Canon Ontoria vecinos de Santa María Mercadillo sobre nulidad del impuesto establecido en dicha villa.

En el expediente instruido á instancia de D. Pablo Aceña, vecino de Coruña del Conde, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento anterior de dicha villa á reintegrar á los vecinos que no tienen obligacion de contribuir al pago de dos censos las sumas que han satisfecho en especies para el indicado objeto: resultando que la corporacion municipal no ha dictado su decision en el asunto como ha debido hacerlo, se acordó remitir á la misma la exposicion que presentó en 19 de Febrero del año último, previéndola que sin excusa ni pretexto de ningun género, y con vista de los datos necesarios, resuelva lo procedente y comuniquen su fallo al interesado.

Así bien se acordó remitir al Ayuntamiento de dicha villa la solicitud que dirigió al mismo el expresado Pa-

blo Aceña en 18 de Febrero de 1873, y prevenir á dicha corporacion que, atemperándose á lo que establecen las leyes respecto á la rendicion y aprobacion de cuentas municipales, determine sobre ella lo que proceda en justicia, comunicando su fallo al interesado; advirtiéndole á dicha corporacion que debe en lo sucesivo resolver, y no informar, como lo ha hecho en este caso, las reclamaciones referentes á la administracion municipal.

Vista la nueva instancia presentada por D. Vicente Ruiz Caballero, profesor de 1.º enseñanza de Quintanilla Somoñó, con fecha 25 del actual, se acordó desestimarla en cuanto á la devolucion del 3 por 100 sobre su haber, que le ha sido impuesto en el repartimiento general de dicha villa, segun se determinó ya por esta Superioridad en sesion de 11 del actual, y prevenir al Ayuntamiento que le abone bajo su responsabilidad en el preciso término de quinto dia los haberes que se le adeudan.

Visto el oficio del Alcalde de la Puebla de Arganzon, fecha 17 de Marzo último, dirigido al Sr. Gobernador y remitido por dicha autoridad á informe de esta Corporacion, en que hace presente lo agoviados que se hallan los vecinos por los suministros hechos á las tropas y por las exacciones de los carlistas, y consulta sobre la forma en que deben hacerse los repartimientos, se acordó manifestar al Sr. Gobernador respecto del primer particular que los suministros á las tropas del Ejército deben hacerse en la forma prescrita por la Real orden de 5 de Diciembre de 1871, y el reintegro de los mismos conforme á la circular de 8 de Abril de 1873; y que respecto á las exacciones que han hecho los facciosos, la autoridad de S. Srfa. podrá determinar lo que considere procedente, por ser este asunto de carácter político, sin que la Comision pueda manifestar sobre este particular otra cosa sino que no son legitimos mas repartimientos que los autorizados por la ley municipal.

En vista de la nueva instancia de D. Martin Villalengua, fecha 18 del actual, comisionado del apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Roa, quejándose de que no le han sido pagadas sus dietas á pesar de las órdenes dictadas al efecto por esta Superioridad, se acordó declarar al Alcalde incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que se le conminó en sesion de 8 del actual, que deberá satisfacer en el papel correspondiente en el preciso término de diez dias, haciéndose presente al Sr. Gobernador la necesidad

de que disponga lo conveniente con arreglo á las atribuciones que le confiere el art. 9.º de la ley provincial, á fin de que dicho Alcalde cumpla las resoluciones de esta Comision sobre el expresado pago de dietas.

Para resolver segun proceda en el expediente instruido sobre conduccion al manicomio de Valladolid del demente Juan Antonio Bravo, residente en Roa, se acordó que se justifique su enagenacion mental con certificacion expedida por un Médico-cirujano, expresiva de los medios empleados para su curacion, y su estado actual; y que se acredite su pobreza por informe de la corporacion municipal y certificacion expedida con referencia al amillaramiento de sus bienes y de los de su padre, acompañando además la partida de su nacimiento.

Así bien se acordó que se acredite en la misma forma la pobreza de Marcelino Serrano, demente de Tolbaños de Arriba, distrito municipal del Valle de Valdelaguna, respecto del cual se pide tambien el ingreso en el Hospital de Valladolid á costa de los fondos provinciales.

Se acordó admitir definitivamente en el Hospicio provincial al niño huérfano Antonino Peñas y Peñas, de edad de seis años, procedente de La Galleja, que ingresó en dicho Establecimiento á virtud de oficio del Alcalde de aquel término municipal fecha 27 de Enero último, por decreto de la Vicepresidencia de 29 del mismo mes.

Se acordó conceder el socorro de 30 reales mensuales, á contar desde 1.º del mes actual hasta fin de Junio próximo, á Juan Lopez Ruiz vecino de Fresno de Rodilla, así como á José Saez, viudo, vecino de San Mamés, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

A virtud de lo propuesto por el Director de caminos vecinales con fecha 24 del mes actual, se acordó que se anuncien en el Boletín oficial de la provincia las tres plazas vacantes de peones camineros de la carretera de Belorado á Tormantos, á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes.

Habiéndose aprobado por la Diputacion la liquidacion de las obras ejecutadas por el contratista D. Felipe Munguira en la reparacion del Puente sobre el rio Omino en jurisdiccion de Poza, y recibidas dichas obras, se acordó que se devuelva el depósito constituido por dicho contratista en garantía de su compromiso.

(Se continuará.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por la Secretaría general del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 18 de Abril próximo pasado la orden siguiente:

«Ilmo. S.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:—En vista de que si acudieran los empleados en las empresas de Ferros-carriles á los llamamientos judiciales, sin previa noticia de sus superiores, y abandonarían con este objeto la custodia de la via ó las necesidades del servicio, podrían ocurrir fácilmente sensibles siniestros, ó por lo menos interrupciones perjudiciales en la marcha de trenes, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se declaren comprendidos en las prescripciones de la Real orden de veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y tres á los Jefes de Estacion, Maquinistas, Fogoneros, Conductores, Telegrafistas, Factores, Recaudadores y demás dependientes que desempeñen funciones análogas, y que cuando hayan de comparecer ante los Jueces y Tribunales se les cite siempre por conducto de los Directores de las respectivas Compañías. = Lo que de orden del mismo Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á los efectos oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para que por los Jueces de 1.ª instancia y municipales de la provincia á que corresponde se cumpla con lo que en ella se previene.

Burgos 5 de Mayo de 1874.—El Secretario interino, Remigio Gil Muñoz.

ALCALDÍA DE BURGOS.

Continuacion de la lista de suscritores á favor de los heridos é inutilizados en la guerra civil, y cantidades donadas con dicho objeto.

NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Cantidad por que se suscriben.	Ptas. cénts.
Suma anterior..	3457,29	
D. Clemente Dominguez....	10	
Miguel de la Morena.....	5	
Gregorio Almendres.....	2	
<i>Villafranca Montes de Oca.</i>		
El Ayuntamiento.....	50	
D. Eduardo Mendez Ibañez.	25	

Doña Candelas Amaez de Mendez, su esposa.....	25
Señorita Laura Melchor y Amaez, sobrina.....	5
D. Gregorio Fernandez.....	10
Doña Isabel Fernandez.....	3
D. Julian Romero.....	10
Ildefonso Diez Santa Olalla	5
Pio Amaez y Melchor....	2,50
Clemente Valladolid.....	2,50
Sergio Valladolid.....	2,50
Felipe Melchor.....	2,50
Santiago Bonilla.....	2,50
N. B.....	2,50
Eulogio Zamora.....	2
Fernando Sagredo.....	1,50
Benito Valladolid.....	1
Pascual Oca.....	1
Damian Garcia.....	1
Doña S. A.....	2,50
D. Domingo Garcia Fernandez	2
Manuel Sainz de Robredo.	50
Suma.....	3613,79

Burgos 5 de Mayo de 1874.—El Alcalde, El Conde de Encinas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino cuyo apellido se ignora, natural de Gallegos, hijo de Mariano y Victoria, de diez y nueve años de edad, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, sin barba, viste chaqueta de paño en mal uso, pantalon de pana verde, alpargatas cen capillos de badana, y pañuelo color rosa á la cabeza, y á otro sugeto desconocido, que en el dia diez y ocho del corriente robaron dos caballerías menores en el mercado de Covarrubias de la pertenencia de Blas Tomé y Teodoro Alameda, para que en término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se sigue por tal delito, que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma Abril treinta de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lic. Alejandro Martin.—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente ruego á todas las autoridades de la Nacion y sus respectivos auxiliares que caso de tener noticia de que alguna persona se presente en cualquiera de los pueblos de los distritos de su digno mando á vender, cambiar, ó se hallen en su poder por algun otro motivo las alhajas y efectos que se reseñan á continuacion y fueron robadas en la iglesia de Icedo el 2 del actual, procederán á su detencion y conduccion á este Juzgado con las debidas precauciones de seguridad, y cuantos efectos se les ocupen.

Dado en Villadiego á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Guerra.—Por mandado de S. Sria., Guillermo Rico.

Alhajas y efectos robados en la iglesia de Icedo.

Un cáliz de plata ley antigua, patena y cucharilla de id., su peso en junto libra y media.—Sobre cuatro libras y media de cera blanca en vela y un hachon.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Reinosa.

En nombre de la la Nacion, D. Benigno de Linares y la Madrid, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.,

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cabecillas Fernando Fernandez Velasco, José Diaz Crespo, Domingo Fernandez, y á los carlistas Pio Moreno y Agustin Fernandez que se hallaban en la faccion, para que en el improrogable término de treinta dias comparezcan en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa que contra ellos instruyo sobre robo de dinero, sacar raciones y haber cobrado la Aduana, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez, en nombre de la Nacion se encarga á las autoridades y demás dependientes de la policia judicial que en caso de ser habidos procedan á su captura y remision con las seguridades

necesarias á la cárcel de este Juzgado.

Dado en Reinosa á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benigno de Linares y la Madrid.—Por mandado de S. Sria., Matias Rodriguez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo sufrido extravío el Resguardo provisional núm. 3006 de orden expedido por esta Administracion en 31 de Marzo último á favor de D. Felipe Gil por importe de 22 pesetas 77 céntimos para pago en la Delegacion del Banco de España de la cuota del 2.º plazo del empréstito de 175 millones de pesetas y expedido con esta fecha certificacion que le sustituye, queda nulo y sin ningun valor el referido resguardo.

Burgos 5 de Mayo de 1874.—José R. Quilez.

INSTITUTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Anuncio.

No hay que confundir la libertad de matricularse en las asignaturas que se quiera con la libertad de examinarse de lo que parezca mejor. Lo primero depende de la voluntad del alumno ó de sus encargados, que deben saber bien lo que les conviene antes de solicitar su inscripcion. Lo segundo es una cuestion de método científico, que no es posible alterar, por lo funesto de las consecuencias que podrán seguirse á esta alteracion.

Examinarse de 2.º de Latin y Castellano sin haber estudiado el primero; de Retórica sin saber Castellano; de Historia sin saber Geografía; de Geometría sin saber Aritmética; de Física y de Historia natural sin saber Aritmética y Geometría, son cosas que repugnan al sentido científico, como repugna al sentido comun ser adulto antes de niño y hombre antes de adulto.

Por estas consideraciones, y á fin de evitar á los alumnos de este Instituto y á los de enseñanza libre las graves complicaciones que les resultan á consecuencia de no observar en los estudios el orden que está prevenido en el

artículo 1.º del decreto de 25 de Octubre de 1868, en el que se fija, respondiendo al desarrollo natural de las ideas, la graduacion de los estudios, sin la que todo son dificultades y confusion para la inteligencia, se advierte á todos los alumnos que no se admitirá á exámen ni en la Seccion de Letras, ni en la Seccion de Ciencias, sino por el orden gradual establecido en el artículo citado, con relacion á cada grupo, cuyo orden se recuerda á continuacion.

SECCION DE LETRAS.

Primer grupo.

- 1.—Primer año de Latin y Castellano.
- 2.—Segundo año de Latin y Castellano.
- 3.—Elementos de Retórica y Poética.

Segundo grupo.

- 1.—Nociones de Geografía.
 - 2.—Nociones de Historia universal.
 - 3.—Historia de España.
- Psicología, Lógica y Filosofía moral.

SECCION DE CIENCIAS.

Primer grupo.

- 1.—Aritmética y Álgebra.
- 2.—Geometría y Trigonometría rectilínea.

Segundo grupo.

- 3.—Elementos de Física y Química.
- 4.—Nociones de Historia Natural.
- 5.—Fisiología é Higiene.

Burgos 7 de Mayo de 1874.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo im-

prorogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

ARTILLERÍA.

Junta superior económica.

Debiendo celebrarse subasta pública á los cuarenta dias del en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid ó al siguiente si aquel fuere festivo, para la adquisicion de 4.000 quintales métricos de plomo en galápagos de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de fundiciones y que tenga á lo menos una densidad de 11'40, al precio límite de cincuenta pesetas cuarenta y nueve céntimos el quintal métrico, todo segun orden del Gobierno de la República fecha 24 de Noviembre último, por el presente se convoca á una formal licitacion que deberá tener lugar simultáneamente á las dos de la tarde del indicado dia ante esta Junta y la económica de la Pirotecnia militar de

Sevilla, para que los que deseen tomar parte en el remate puedan presentar sus proposiciones.

Estas deberán entregarse en pliegos cerrados al Presidente del tribunal diez minutos antes de empezarse la subasta, siendo acompañadas del documento definitivo y que acredite haber hecho en la caja general de depósitos ó sus sucursales en provincias el del 5 por 100 de la totalidad del servicio conforme al precio límite expresado, ya sea en metálico ó bien en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente, bajo el concepto que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto tanto en la Direccion general de Artillería, como en la expresada Pirotecnia en las horas ordinarias de los dias no feriados exhibiéndose además un lingote ó galápagos de plomo con las condiciones apetecidas, debiéndose redactar las proposiciones conforme al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de (tal parte) enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla la cantidad de cuatro mil quintales métricos de plomo en galápagos, se compromete á efectuar la entrega de ellos al precio de....., (el que sea en pesetas y céntimos por letra y sin enmienda) el quintal métrico, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Alcaldía popular de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de tenidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relacion por duplicado de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de ocho dias, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de asi no verificarlo la Junta desestimará las reclamaciones que se hagan.

Roa 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, Federico G. de la Fuente.

Alcaldía popular de Valdorros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir para señalar el cupo de la contribucion territorial que corresponda al año económico de 1874 á 75, se previene á los terratenientes que hayan tenido alteracion en sus bienes presenten en la Secretaria municipal de este pueblo, en el improrogable término de ocho dias, las relaciones juradas prevenidas por la ley, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán reclamaciones de ningun género.

Valdorros 29 de Abril de 1874.—El Alcalde, Juan Ortega.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de CARINENA, calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta impresos para la formacion de las matrículas del Subsidio industrial y las Facturas de recibos talonarios que deben acompañarlas, así como cuantos impresos necesitan las Secretarías de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

IMPRESA

de la viuda de D. Tomás Santamaria, Plaza de la Libertad, núm. 8.

En vista de la circular de la Administracion Económica, inserta en el Boletín oficial 6 del presente, para que los Ayuntamientos de esta provincia formen las matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1874 á 75, pongo en conocimiento á los Señores Alcaldes y Secretarios que en este establecimiento se hallan de venta dichos impresos para la formacion de las mismas. 2-5

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 9 de Mayo de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=682,4.
	{ 3 ^h t. A.=682,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=7,2.
	{ ter. hum.=6,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=8,0.
	{ ter. hum.=6,6.
Temperaturas	{ Máx. sol=21,0.
	{ sombra=10,3.
	{ Mín. sombra=4,4.
	{ reflector=2,5.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.